



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

HACE SABER

Que, dentro del proceso especial sumario de Disolución y Cancelación de Registro Sindical, radicado con el N°2016-00284 seguido por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. contra SINTRAIME SECCIONAL EL COPEY- CESAR, se profirió Auto de fecha 28 de septiembre de 2022 en donde este despacho resolvió:

“Establece el Artículo 132 del CGP, aplicable por integración normativa al proceso laboral que, agotada cada etapa judicial el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...). Así las cosas, sería del caso proferir sentencia en el presente asunto; sin embargo, advierte el despacho que, la demandada Subdirectiva Seccional el Copey del sindicato Sintraime debe comparecer al presente proceso por intermedio de la organización Sindical en mención, toda vez que, es ésta última la que ostenta personería para actuar, y como a la fecha, la misma no ha sido notificada del auto admisorio en el presente proceso, no cabe duda que, nos encontramos frente a la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. Bajo ese contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 ibídem, se ordena que por secretaría se notifique al demandado, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELCETROMECHANICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORA, TRANSPORTADORA AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME la presente decisión, para que, en caso de considerarlo procedente, alegue la causal de nulidad que ahora le es puesta de presente.

Fdo. Juez VIVIAN CASTILLA ROMERO.

Para notificar a SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELCETROMECHANICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORA, TRANSPORTADORA AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME, a través de Representante Legal Jorge Luis Restrepo Correa o quien haga sus veces, que no lo ha hecho de manera personal, de conformidad con el literal D numeral 2, del artículo 380 del CST, se presenta el presente Edicto en un lugar público y visible de la Secretaria del Despacho, por el término de cinco

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

(05) días, cumplidos los cuales se entenderá surtida la notificación. Dado hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Valledupar, siendo las 8:00 am (Fdo.) Secretario EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA.

Firma

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de 2022

En la fecha siendo las 06:00pm se desfija el presente Edicto, el cual permaneció fijado por el término de Ley. **(Fdo.) Secretario EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA**